



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 761093110002 2022 00078- 00
Sentencia No. 045*

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de divorcio de matrimonio civil adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial por RUBEN DARIO CAICEDO BIUZA y ZAYDA GONZALEZ GARLOBO, en el que invocan la causal de mutuo acuerdo, consignando expresamente los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho, solicitan los interesados se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexo a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: *Acordaron entre otros, básicamente lo siguiente:*

Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Durante la vida matrimonial no se procrearon hijos, ni la cónyuge se encuentra actualmente embarazada.

Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil que contrajeron en la Notaria Tercera del Círculo de Buenaventura (Valle), acto registrado en la misma entidad.

CONSIDERACIONES

Frente a lo antes disertado que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

*Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento, sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: “**El***

consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

El matrimonio civil contraído por RUBEN DARIO CAICEDO BIUZA y ZAYDA GONZALEZ GARLOBO se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 14 de noviembre del 2018 en la Notaria Tercera del Círculo de Buenaventura, acto registrado en la misma entidad.

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará el divorcio del matrimonio civil de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre RUBEN DARIO CAICEDO BIUZA y ZAYDA GONZALEZ GARLOBO, el 14 de noviembre de 2018 en la Notaria Tercera del Círculo de Buenaventura (Valle), acto registrado en la misma entidad.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio, en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados, como también en el libro de varios. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e984bd94adee3723d60da63bd60bae9b0c9a6185cb305ae3e5e2a6d001274e**

Documento generado en 31/05/2022 02:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**